

Sexto. Adviértase, asimismo, al interesado que del acuerdo que se adopte, podrá en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación del mismo, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valer-se, poniéndosele de manifiesto el expediente que se encuentra en el Área Municipal de Urbanismo. Significándole, que si en dicho plazo no efectúa alegaciones, el acto administrativo que se adopte podrá ser considerado como propuesta de resolución, en cuyo caso se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento. Todo ello, según lo dispuesto en los artículos 13-2, 16, 18 y 19 del R.D. 1.398/1.993, de 4 de agosto.

Séptimo. Adviértase al interesado que el plazo máximo establecido en los artículos 196.2 de la LOUA y 66.2 RDU para notificarle la resolución expresa del presente procedimiento sancionador es de un año, pudiendo ser suspendido en los casos previstos en el artículo 42.5 de la LP. Dando lugar a la caducidad del procedimiento el que no se resuelva el procedimiento en dicho plazo.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidir”.

He tenido a bien disponer adoptar los acuerdos propuestos en el precedente informe y designar como Instructor al funcionario Don José Antonio Ortiz Ruiz.

Al ser el acto de trámite no cabe recurso alguno contra el mismo. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.

Rincón de la Victoria, 11 de septiembre de 2013

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

1 2 1 7 2 / 1 3

-----

#### RINCÓN DE LA VICTORIA

##### Edicto

Siendo infructuosas las notificaciones a don Antonio Martínez Ramos con domicilio en cortijo El Casino, sin número, carretera de Benagalbón, Rincón de la Victoria, y don Francisco Rodríguez Villodres con domicilio en calle Pedro Romero, número 13, 3.º D, Málaga, de Resolución municipal de fecha 23 de julio de 2013 del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública dictada en el expediente número 2013/0045-S, incoado por ejecución de vivienda de superficie de 45 m<sup>2</sup> en planta baja, encontrándose en construcción con la cimentación terminada y la tabiquería a base de bloques prefabricados de hormigón en ejecución en dicha planta en cortijo El Casino, sin número, carretera de Benagalbón, parcela referencia catastral número 29082A00600877, de este municipio, terreno clasificado como suelo no urbanizable común, careciendo de la previa autorización y preceptiva licencia, y de conformidad y según dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LP), procede su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de notificación, siendo concretamente el contenido de lo dispuesto el siguiente:

“Dar por terminado el presente procedimiento con la imposición a don Antonio Martínez Ramos, en su calidad de promotor, de una sanción en cuantía de 10.756,48 euros y a don Francisco Rodríguez Villodres, en su calidad de propietario de la parcela, de una sanción en cuantía de 10.756,48 euros, como responsable de la infracción urbanística que se indica”.

Contra el acto de la presente notificación que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el Concejal Delegado del Área municipal de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública (Área en la que se encuentra el expediente que nos ocupa y dentro del mismo el texto íntegro de la

resolución notificada) en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga.

Rincón de la Victoria, 10 de septiembre de 2013.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

1 2 1 7 3 / 1 3

-----

#### VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

##### Anuncio

En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 11 de junio de 2013, fue aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Cementerio, Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Fúnebres de Carácter Local.

Habiéndose publicado anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, número número 116, de fecha 20 de junio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones en el periodo establecido de treinta días, es por ello que se entiende aprobada definitivamente.

El texto íntegro de la modificación, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y consiste en que se da nueva redacción al apartado 4 de la letra c) “Otros servicios”, del artículo 6 quedando redactado de la siguiente forma:

“c.4) Por utilizar sala de operaciones tanatológicas 550,00 euros”.

En Villanueva de la Concepción, a 26 de julio de 2013.

El Alcalde, Gonzalo Sánchez Hoyos.

1 1 9 8 0 / 1 3

-----

#### VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

##### Anuncio

En sesión del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 11 de junio de 2013, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Autorización del Uso de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Habiéndose publicado anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 146, de fecha 1 de agosto de 2013, y al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo establecido de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial.

El texto íntegro de la ordenanza, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones jurídicas del uso temporal o esporádico por asociaciones, entidades y particulares de los edificios, locales e instalaciones municipales que se relacionan en esta norma, con carácter independiente de la tasa o precio público a que haya lugar por la utilización y cuyo tratamiento es objeto de las correspondientes ordenanzas de carácter fiscal.

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Las normas de esta ordenanza serán de aplicación a los edificios, locales e instalaciones de titularidad o disponibilidad municipal, ya sean demaniales o patrimoniales, incluidos en el catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

2. Los edificios, locales e instalaciones municipales que forman parte del catálogo podrán ser aumentadas o disminuidas como consecuencia de la inclusión o exclusión de instalaciones debido a las nuevas necesidades que surjan, previo resolución o acuerdo de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

3. Quedan excluidos de la presente ordenanza la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales, que cuenten con una ordenanza propia reguladora de los mismos, o estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de esta ordenanza la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales cuando dicho uso estuviera regulado por una ley.

### Artículo 3. *Régimen jurídico*

1. Las autorizaciones previstas en la presente ordenanza, se configuran como un uso común especial de bienes de dominio público adscritos al servicio público, sometido, en consecuencia, a autorización administrativa, y siempre supeditado a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia del Ayuntamiento.

2. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia.

3. La autorización para el uso de espacios y materiales de los edificios, locales e instalaciones municipales es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

### Artículo 4. *Usuarios*

1. Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por personas físicas y jurídicas para el desarrollo de actividades socioculturales sin ánimo de lucro, salvo excepciones justificadas, tales como exposiciones, reuniones, conferencias, presentación de libros y otras expresiones artísticas siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

2. Las iniciativas socioculturales directamente propuestas por el Ayuntamiento tendrán prioridad sobre el resto de peticiones de otras entidades o personas sin ánimo de lucro, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento

#### Artículo 5. *Solicitudes*

1. De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 57.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos, y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado, en el modelo que figura en el anexo I de esta ordenanza, en el que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Datos del solicitante (persona física o jurídica).
- b) Duración de la cesión (días y/o horas previstos).
- c) Indicación de edificio, local e instalación demandadas.
- d) Préstamo de recursos.
- e) Actividades a realizar.
- f) Número previsible de participantes.
- g) Finalidad de la cesión.
- h) Motivos de la solicitud.
- i) Indicación específica de que la actividad a desarrollar no tiene ánimo de lucro.
- j) Datos personales del responsable antes del comienzo de la actividad, así como de otras personas que participen en el desarrollo de la misma.

3. Las solicitudes se presentarán, con una antelación mínima en relación a la actividad a desarrollar de diez días hábiles, de manera que se pueda hacer un uso coordinado de los espacios disponibles.

4. Cuando fueran varios los solicitantes, las comunicaciones que correspondan se realizarán a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

5. Previa a la concesión de la autorización, se podrán solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias se consideren oportunos.

#### Artículo 6. *Resolución de uso y sus determinaciones*

1. La Alcaldía o la Junta de Gobierno Local resolverá la solicitud de autorización de uso de edificios, locales e instalaciones municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo, en caso de denegación, motivar la decisión.

2. La resolución autorizando el uso establecerá el espacio, fechas y horario asignado, así como las normas generales y singulares de uso, y habrá de ser notificada al solicitante antes de la realización de la actividad. A tal efecto, éste firmará un duplicado del mismo, que supondrá la aceptación de las condiciones establecidas, siendo condición previa al desarrollo de la actividad.

3. En caso de autorización de uso, se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los edificios, locales e instalaciones municipales, quienes serán responsables de su custodia y devolución a los empleados municipales en el plazo más breve posible tras la finalización de la actividad.

La Alcaldía podrá determinar que sea personal municipal encargado quien realice la apertura y cierre de los locales, edificios o instalaciones municipales, dando aviso de la utilización autorizada. Los interesados deberán llevar consigo y presentar al personal municipal la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

4. No se desarrollarán en los edificios, locales e instalaciones municipales actividades ni se ocuparán espacios ni horarios sin autorización previa y expresa.

5. Asimismo, cualquier petición y su correspondiente resolución en el uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditada al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas y acordadas para el edificio, local o instalación municipal.

6. En caso de resolución autorizando el uso de edificio, local o instalación municipal para una actividad que aún no se haya iniciado, y fuese necesario por motivos justificados modificar o suspender dicha autorización, el Ayuntamiento notificará aquella circunstancia a los interesados en el plazo más breve posible, así como, previa audiencia del solicitante, el nuevo espacio, fecha y hora autorizados para el desarrollo de la actividad proyectada.

7. Queda exceptuada la obligación de preaviso de suspensión para las actividades a desarrollar en espacios en los que por inclemencias meteorológicas, deban ser suspendidas por cuestiones de seguridad.

8. En caso de no poderse celebrar una actividad autorizada por razones del solicitante, este, deberá comunicar al Ayuntamiento lo antes posible su anulación.

9. La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

10. En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, el Ayuntamiento podrá en dicha resolución de autorización exigir al solicitante la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias que se deriven de la utilización del local o espacio utilizado, y del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud; y, en su caso, póliza que cubra los robos, desperfectos, y demás daños en relación con los bienes que utilice y/o deposite, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

11. El Ayuntamiento podrá, además, imponer condiciones particulares con relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

12. Cuando haya más de una petición sobre un mismo edificio, local o instalación municipal, la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local resolverá lo que en cada caso considere oportuno con las solicitudes atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultural, deportiva, solidaria, conferencias, ocio y similares, valorando el grado de beneficio o repercusión directa de la actividad sobre los colectivos más desfavorecidos.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.
- Idoneidad del local para los usos y actividades pretendidas.
- Cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza en cesiones anteriores.

13. Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse la cesión por sorteo efectuado ante los solicitantes, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

14. El incumplimiento de las normas recogidas en esta ordenanza o la alteración de cualquiera de las condiciones de uso autorizadas, supondrá la anulación de la correspondiente autorización y, por consiguiente, el cese de la actividad, y así se comunicará por escrito a los interesados.

### CAPÍTULO III

#### De los usuarios

##### Artículo 7. *Deberes de los usuarios*

1. Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales deberán:

- a) Tener cuidado de los mismos, del mobiliario existente y mantener un comportamiento cívico adecuado.
- b) Comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro que advirtiese.
- c) Permitir en todo momento, el acceso al espacio utilizado, del personal competente del Ayuntamiento.
- d) Hacer constar la colaboración municipal, incorporándose de forma visible el logotipo del Ayuntamiento en toda la difusión

impresa o por cualquier otro medio que se utilice por la entidad solicitante, en relación con la actividad o actividades desarrolladas.

- e) Presentar, en su caso, memoria detallada de la actividad autorizada, una vez concluida la misma, en la que se especificarán, entre otras cuestiones, número de participantes, objetivos logrados, y cuantas se consideren de interés.
- f) Respetar el número de participantes autorizado, que se corresponderá con el aforo máximo del espacio autorizado.

2. Los daños causados en los edificios, locales e instalaciones municipales y en su mobiliario, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

##### Artículo 8. *Prohibiciones*

Queda prohibido el uso o utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales para:

- a) Otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) Actividades que vulneren la legalidad.
- c) Las actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, la desigualdad de género, el desprecio personal y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) Las actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Almacenar en los espacios autorizados, materiales peligrosos, insalubres, molestos o nocivos
- f) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

##### Artículo 9. *Condiciones de uso*

1. Los usuarios deberán hacer uso de los edificios, locales e instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

2. Los usuarios estarán obligados a velar por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a dejarlo en condiciones similares a las encontradas y la ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

##### Artículo 10. *Comprobación de uso*

1. Una vez concluido el uso del edificio, local o instalación municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia de conclusión de las actividades o del periodo de cesión para poder practicar cuantas comprobaciones se consideren oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

2. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir las de carácter pecuniario que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

##### Artículo 11. *Gastos de las actividades ajenas al uso público*

Cualesquiera gastos añadidos a la cesión, que supongan el empleo de medios ajenos a los ya disponibles en cada edificio, local o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, a saber:

- a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago de conferenciantes, adornos y otros análogos.

- b) Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- c) Gastos por la limpieza de los edificios, locales e instalaciones municipales.

#### CAPÍTULO IV

### Responsabilidades

#### Artículo 12. *Responsabilidades de los usuarios*

Los daños y perjuicios causados en los edificios, locales e instalaciones municipales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización, y si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la indemnización que se considere y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### Artículo 13. *Sobre el uso inadecuado*

##### 1. *Se consideran usos inadecuados las siguientes*

- a) La ocupación de edificios, locales e instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener o dejar limpio el edificio, local o instalación municipal ocupados con autorización en la forma establecida en la resolución de cesión.
- c) Causar daños en edificios, locales e instalaciones municipales, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los mismos.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios, locales e instalaciones municipales utilizados sin la autorización correspondiente.
- e) No restituir las llaves de acceso a los edificios, locales e instalaciones municipales para su utilización, establecida en la resolución de cesión, a la conclusión de la misma.
- f) Negar o prohibir el acceso a otros vecinos del municipio sin tener el acuerdo en la resolución de cesión (en los casos de actividades propias asociativas) a un edificio, local o instalación municipal.
- g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución de cesión para un uso determinado.

2. El Ayuntamiento ante los usos inadecuados y vistos el informe del personal municipal encargado, y la conformidad de la Alcaldía, emitirá una resolución que determine la situación para posteriores peticiones de usos de quienes hayan incurrido en los malos usos confirmados.

3. En todo caso, las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera proceder por los daños causados en los edificios, locales e instalaciones municipales.

4. Las responsabilidades y sanciones que puedan imponerse lo serán previa instrucción de expediente por el Ayuntamiento con audiencia del interesado.

#### CAPÍTULO V

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 14. *Infracciones*

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 15 de la presente ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

##### 2. SON INFRACCIONES LEVES

- a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
- b) La producción de daños en los edificios, locales e instalaciones municipales cuando su importe no exceda de 1.000 euros.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

##### 3. SON INFRACCIONES GRAVES

- a) El uso de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente acuerdo o resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.
- b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.000,01 y 6.000 euros.
- c) Las actuaciones sobre los edificios, locales e instalaciones municipales que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público de que se trate.
- d) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en edificios, locales e instalaciones municipales, cuando produzcan alteraciones irreversibles en los mismos.
- e) La ocupación de edificios, locales e instalaciones municipales una vez declarada la extinción de la autorización de uso.
- f) Incurrir en tres infracciones leves.

##### 4. SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La producción de daños en los locales por importe superior a 6.000 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.
- b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.
- c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
- d) Incurrir en tres infracciones graves.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 15. *Sanciones*

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la citada ley.

2. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

3. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/2003, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con sujeción a los principios de la potestad y del procedimiento sancionador instituidos en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO  
MODELO DE SOLICITUD

| <b>1. Solicitante (datos de obligado cumplimiento)</b>   |           |               |
|--|-----------|---------------|
| Nombre y apellidos o razón social  |           | DNI/CIF       |
| Domicilio  |           |               |
| Localidad  | Provincia | Código postal |
| Correo electrónico   | Teléfono  | Fax           |
| <b>2. Representante (de obligado cumplimiento en caso de actuar con representante legal)</b>   |           |               |
| Nombre y apellidos o razón social  |           | DNI/CIF       |
| Domicilio  |           |               |
| Localidad  | Provincia | Código postal |
| Correo electrónico   | Teléfono  | Fax           |
| <b>3. Expone y/o solicita</b>  |           |               |
| Solicito autorización para el uso del siguiente edificio, local o instalación municipal: _____<br>_____, para el/los día/s _____, con objeto<br>de realizar la actividad de: _____<br>_____. |           |               |
| Para el desarrollo de la actividad descrita es necesario hacer uso de los siguientes recursos: _____<br>_____  |           |               |
| N.º previsible de participantes: _____   |           |               |

Firma del/de la solicitante o representante

En Villanueva de la Concepción, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**Al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción**